

RESOLUCIÓN No. 00174

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PÚBLICO”
LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER125319 del 31 de julio de 2014, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, por intermedio del Señor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ, actuando en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el Humedal de Córdoba –Carrera 56 con calle 124- debido a que interfieren en la ejecución del contrato No. 1-01-24300-1361 de 2013 cuyo objeto es *“CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERMANENTE EN MALLA ESLABONADA CON ZAPATAS INDEPENDIENTES Y VIGAS DE AMARRE EN CONCRETO, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL LA CONEJERA, TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CÓRDOBA Y PRIMERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CAPELLANÍA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 0017 del 7 de enero 2015, iniciar el trámite Administrativo Ambiental y se hace un requerimiento, para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público en el Humedal de Córdoba debido a que interfieren en la ejecución del contrato No. 1-01-24300-1361 de 2013 cuyo objeto es *“CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERMANENTE EN MALLA ESLABONADA CON ZAPATAS INDEPENDIENTES Y VIGAS DE AMARRE EN CONCRETO, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL LA CONEJERA, TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CÓRDOBA Y PRIMERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CAPELLANÍA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*, a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces.

RESOLUCIÓN No. 00174

Que el requerimiento efectuado a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, mediante el Auto *ibidem*, consistió en que debía aportar recibo donde conste pago por concepto de Evaluación bajo el código E-08-815; presentar Diseño Paisajístico en caso de querer compensar las posibles talas a autorizar con plantación, y presentar documento donde se informe el total de áreas verdes y/o permeables a endurecer con la ejecución de la obra a ejecutar.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente y comunicado el día 8 de enero de 2015, a la señora INGRID MARIA GUERRA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1067844239, quien actúa en calidad de apoderada, según poder otorgado por el Señor CARLOS GUILLERMO ORDÓÑEZ GARRIDO quien actúa en su calidad de Asesor de Representación Judicial y Administrativa de la E.A.B., según los documentos aportados para el efecto. Figura constancia de ejecutoria del siguiente 9 de enero de la misma anualidad.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 16 de enero de 2015 el Auto No. 0017 del 3 de febrero 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que con relación al cumplimiento de los requerimientos hechos mediante el Auto No. No. 0017 del 16 de enero de 2015, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP presento copias de los Recibos de pago 896476/483449 y 896478/483451 donde consta que el CONSORCIO VC consignó las sumas de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$98.560) Y DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$202.664) por los conceptos de Evaluación y Seguimiento respectivamente.

Que en lo que respecta al Diseño Paisajístico la solicitante manifiesta haber presentado el correspondiente Diseño Paisajístico con radicado 2015ER02936 de fecha 9 de enero de 2015, el cual está en trámite ante la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, por esta razón y hasta tanto no presenten el respectivo Diseño debidamente aprobado, se generará la obligación de compensar en pesos; por último y en lo que hace referencia al inventario de áreas verdes y cantidad de metros cuadrados a endurecer, no se presenta; por lo que se generará la correspondiente obligación en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita

Página 2 de 24

RESOLUCIÓN No. 00174

realizada el día 2 de septiembre de 2014, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS- SSFFS-01037 del 4 de febrero de 2015**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 4 Tala de Solanum auctosepalum .7 Tala de Paraserianthes lophanta .1 Tala de Ficus benjamina .2 Tala de Pittosporum undulatum .49 Tala de Sambucus nigra .15 Tala de Salix humboldtiana .1 Tala de Teline monspessulana, 1 poda(s) de estructura Alnus acuminata .3 poda(s) de estructura Paraserianthes lophanta .1 poda(s) de estructura Otro .4 poda(s) de estructura Pittosporum undulatum .76 poda(s) de estructura Sambucus nigra .6 poda(s) de estructura Salix humboldtiana .1 poda(s) de estructura Cytharexylum subflavescens"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA RPR/084/2014/174 RESUMEN DE LOS TRATAMIENTOS AUTORIZADOS TA 79 PE 92"

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial."

Que de otra parte, el **Concepto Técnico No. SSFFS- SSFFS-01037 del 4 de febrero de 2015**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal de **130.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados**, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$36.878.425)** equivalente a un total de **130.7 IVP y 57.23353 SMMLV** al año 2015. Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$255.806)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo

RESOLUCIÓN No. 00174

mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

"(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

RESOLUCIÓN No. 00174

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal c. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. - EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo”

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1ídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: *“- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)*”

RESOLUCIÓN No. 00174

Que por otra parte, la citada normativa define que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: "Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces."

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano". (Subrayado fuera de texto).

Que el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto."
Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" en el Artículo 6°.- establece que "La compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el

RESOLUCIÓN No. 00174

artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.”

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

RESOLUCIÓN No. 00174

Que teniendo en cuenta que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, presento Diseño Paisajístico el pasado 9 de enero de 2015 y a la fecha el mismo se encuentra en trámite para su aprobación, hasta tanto no se presente a esta Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre el mencionado Diseño debidamente aprobado, se liquidará la obligación de compensar en suma de dinero a consignar como se establecerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico No. SSFFS-01037 del 4 de febrero de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público en el Humedal de Córdoba (Carrera 56 con Calle 124) debido a que interfieren en la ejecución del contrato No. 1-01-24300-1361 de 2013 cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERMANENTE EN MALLA ESLABONADA CON ZAPATAS INDEPENDIENTES Y VIGAS DE AMARRE EN CONCRETO, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL LA CONEJERA, TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CÓRDOBA Y PRIMERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CAPELLANÍA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**

Que por otra parte, se observa que en el folio 561 y 562 del expediente SDA-03-2014-5155 reposa recibo de pago No. 896476/483449, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde el Consorcio V C consignó la suma de NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$98.560) por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – EVALUACIÓN y otro recibo de pago No. 896478/483451, consignación por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$202.664) por concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que teniendo en cuenta que existe diferencia de conformidad con los valores pagados y los valor liquidados; se evidencian valores pendientes por cancelar a cargo del solicitante, por la suma de VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$26.443) por concepto de evaluación, y del

RESOLUCIÓN No. 00174

valor consignado por concepto de seguimiento valor de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$53.142) por concepto de seguimiento tal como se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

(...) *h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00174

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA DE SETENTA Y NUEVE (79) individuos arbóreos de la siguientes especies CUATRO (4) SOLANUM AUCTOSEPALUN, SIETE (7) PARASERIANTHES LOPHANTA, UN (1) FICUS BENJAMINA, DOS (2) PITTOSPORUM UNDULATUM, CUARENTA Y NUEVE (49) SAMBUCUS NIGRA, QUINCE (15) SALIX HUMBOLDTIANA, UN (1) TELINE MONSPESSULANA,

Página 10 de 24

RESOLUCIÓN No. 00174

emplazados en espacio público en el Humedal de Córdoba –Carrera 56 con Calle 124- debido a que interfieren en la ejecución del contrato No. 1-01-24300-1361 de 2013 cuyo objeto es *“CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERMANENTE EN MALLA ESLABONADA CON ZAPATAS INDEPENDIENTES Y VIGAS DE AMARRE EN CONCRETO, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL LA CONEJERA, TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CÓRDOBA Y PRIMERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CAPELLANÍA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCO CER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien por haga sus veces; para que lleve a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA DE NOVENTA Y DOS (92)** individuos arbóreos de las siguientes especies **UN (1) ESTRUCTURA ALNUS ACUMINATA, TRES (3) PARASERIANTHES LOPHANTA, UN (1) OTRO, CUATRO (4) PITTOSPORUM UNDULATUM, SETENTA Y SEIS (76) SAMBUCUS NIGRA, SEIS (6) SALIX HUMBOLDTIANA, UN (1) CYTHAREXYLUM SUBFLAVESCENS**, emplazados en espacio público en el Humedal de Córdoba – Carrera 56 con Calle 124- debido a que se encuentran dentro del área de influencia y/o ejecución del contrato No. 1-01-24300-1361 de 2013 cuyo objeto es *“CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERMANENTE EN MALLA ESLABONADA CON ZAPATAS INDEPENDIENTES Y VIGAS DE AMARRE EN CONCRETO, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL LA CONEJERA, TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CÓRDOBA Y PRIMERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CAPELLANÍA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*

ARTÍCULO TERCERO: Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CAUCHO BENJAMIN	0,9	4	0	Regular	COSTADO NOROCCIDENTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HUMEDAL DE CORDOBA	Tala
2	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0,97	2	0	Regular	COSTADO NOROCCIDENTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HUMEDAL DE CORDOBA	Tala



RESOLUCIÓN No. 00174

N° Arbol	Nombre del Arbol	Perímetro (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox.	Estado Foliar	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
3	Acacia hirsutissima, acacia schroterii, acacia viguiera	0,4	4	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HUMEDAL DE CORDOBA	Tala
4	Espejo	0,04	3	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HUMEDAL DE CORDOBA	Tala
5	Sauce	0,13	2	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HUMEDAL DE CORDOBA	Tala
6	Sauce	2,82	8	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDE SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda estructura
7	Sauce	0,33	3	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDE SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda estructura
8	Sauce	0,13	2	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HUMEDAL DE CORDOBA	Tala
9	Sauce	1,22	6	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDE SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda estructura
10	Sauce	0,14	4	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDE SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda estructura
11	Sauce	0,15	3	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDE SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda estructura
12	Sauce	0,18	4	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDE SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda estructura
13	Sauce	0,21	3	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDE SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda estructura
14	Sauce	1	3	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDE SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda estructura
15	Sauce	0,23	4	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDE SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda estructura
16	Sauce	0,23	3	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDE SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda estructura
17	Jarrah del café, lavado lavado	0,01	1	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDE SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda estructura
18	Sauce	0,02	1	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HUMEDAL DE CORDOBA	Tala
19	Sauce	0,29	4	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDE SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda estructura
20	Sauce	2,79	7	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDE SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda estructura
21	Jarrah del café, lavado lavado	0,03	1	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDE SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda estructura
22	Jarrah del café, lavado lavado	0,03	1	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDE SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda estructura



RESOLUCIÓN No. 00174

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pap (m)	Almas Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Escala del Arbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
23	Jacar del cabo, Laurel bacato	0,73	2	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDA SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá estructura
24	Sauce Braco	1,1	30	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HEMERAL DE CORDOBA	Tala
25	Sauce Braco	1,22	6	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HEMERAL DE CORDOBA	Tala
26	Sauce Braco	0,93	30	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDA SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá estructura
27	Sauce Braco	0,65	8	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDA SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá estructura
28	Sauce Braco	0,13	5	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HEMERAL DE CORDOBA	Tala
29	Sauce Braco	0,4	11	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HEMERAL DE CORDOBA	Tala
30	Aliso laurentina, acacia blanca, acacia roja	0,27	8	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HEMERAL DE CORDOBA	Tala
31	Sauce Braco	0,24	7	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HEMERAL DE CORDOBA	Tala
32	Sauce	1,85	5	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDA SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá estructura
33	Sauce	2,2	6	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDA SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá estructura
34	Sauce	1,3	3	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HEMERAL DE CORDOBA	Tala
35	Aliso laurentina, acacia blanca, acacia roja	0,97	4	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDA SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá estructura
36	Sauce	0,26	6	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDA SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá estructura
37	Sauce	0,5	5	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDA SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá estructura
38	Sauce Braco	2,5	23	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HEMERAL DE CORDOBA	Tala
39	Sauce Braco	0,35	7	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HEMERAL DE CORDOBA	Tala
40	Sauce Braco	0,31	5	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HEMERAL DE CORDOBA	Tala
41	Sauce	0,9	30	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDA SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá estructura
42	Sauce Braco	2,6	4	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDA SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá estructura
43	Sauce	0,61	6	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDA SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá estructura



RESOLUCIÓN No. 00174

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
44	Sesuv	0,3	5	0	Regdr	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASÍ PUEDE SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda estructural
45	Sesuv	0,3	5	0	Regdr	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HEMICAL DE CORDOBA	Tala
46	Sesuv tiraz	0,59	11	0	Regdr	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASÍ PUEDE SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda estructural
47	Sesuv tiraz	0,91	22	0	Regdr	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASÍ PUEDE SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda estructural
48	Acacia benzoinifera, acacia salmiana, acacia rigia	0,31	8	0	Regdr	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASÍ PUEDE SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda estructural
49	Sesuv	1,9	7	0	Regdr	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASÍ PUEDE SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda estructural
50	Sesuv	1,02	6	0	Regdr	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASÍ PUEDE SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda estructural
51	Sesuv	0,32	4	0	Regdr	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HEMICAL DE CORDOBA	Tala
52	Sesuv	0,3	5	0	Regdr	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HEMICAL DE CORDOBA	Tala
53	Sesuv	0,3	6	0	Regdr	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HEMICAL DE CORDOBA	Tala
54	Sesuv	0,51	5	0	Regdr	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HEMICAL DE CORDOBA	Tala
55	Sesuv	0,3	4	0	Regdr	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HEMICAL DE CORDOBA	Tala
56	Sesuv	1,6	6	0	Regdr	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASÍ PUEDE SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda estructural
57	Sesuv	0,51	4	0	Regdr	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HEMICAL DE CORDOBA	Tala
58	Sesuv	0,31	5	0	Regdr	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASÍ PUEDE SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda estructural
59	Sesuv	0,21	6	0	Regdr	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HEMICAL DE CORDOBA	Tala
60	Sesuv	1,1	7	0	Regdr	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HEMICAL DE CORDOBA	Tala
61	Sesuv	1,8	7	0	Regdr	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASÍ PUEDE SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda estructural
62	Sesuv	1,1	7	0	Regdr	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HEMICAL DE CORDOBA	Tala
63	Sesuv	1,6	4	0	Regdr	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASÍ PUEDE SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda estructural
64	Sesuv	0,46	6	0	Regdr	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HEMICAL DE CORDOBA	Tala
65	Sesuv	0,37	5	0	Regdr	COSTA DO NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HEMICAL DE CORDOBA	Tala



RESOLUCIÓN No. 00174

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pop (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Financiarío	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
66	Sauce	0,7	7	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HUMEDAL DE CORDOBA	Tala
67	Sauce	0,2	5	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDA SIGUIER PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podar estructura
68	Sauce	1,0	6	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HUMEDAL DE CORDOBA	Tala
69	Cerezo, arapay, urajo	0,3	6	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDA SIGUIER PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podar estructura
70	Ora	0,3	8	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDA SIGUIER PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podar estructura
71	Sauce	0,3	8	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HUMEDAL DE CORDOBA	Tala
72	Sauce	0,15	4	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HUMEDAL DE CORDOBA	Tala
73	Sauce	0,15	5	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HUMEDAL DE CORDOBA	Tala
74	Sauce	0,27	7	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDA SIGUIER PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podar estructura
75	Sauce	0,41	7	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDA SIGUIER PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podar estructura
76	Sauce	0,21	3	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HUMEDAL DE CORDOBA	Tala
77	Sauce	0,33	7	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDA SIGUIER PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podar estructura
78	Aliso, Berro, abajiro	0,8	14	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDA SIGUIER PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podar estructura
79	Sauce Horca	0,15	5	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HUMEDAL DE CORDOBA	Tala
80	Sauce	0,45	6	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDA SIGUIER PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podar estructura
81	Sauce	0,13	3	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DEL HUMEDAL DE CORDOBA	Tala
82	Sauce	0,41	4	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDA SIGUIER PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podar estructura
83	Sauce	1,23	5	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDA SIGUIER PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podar estructura
84	Sauce	0,28	4	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDA SIGUIER PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podar estructura
85	Sauce	0,2	3	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDA SIGUIER PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podar estructura
86	Sauce	0,3	4	0	Regular	C O S T A D O NORTE SECTOR MEDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUEDA SIGUIER PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podar estructura



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00174

Nº Artículo	Nombre del Artículo	Pop (m²)	Altura Total (m)	Vol. Agua	Estado Inscripción	Localización Exacta del Artículo	Justificación sobre	Concepto Técnico
17	Zona Verde	0,1	0	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR NORTE (MEDI)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA TALA DEL INVUELO POR CUANTO PRESENTA INSUFICIENCIA CON LA COTA DE CERRAMIENTO DEL MANANTIAL DE CUCUBRA	Tala
18	Zona Verde	0,11	11	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR NORTE (MEDI)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA TALA DEL INVUELO POR CUANTO PRESENTA INSUFICIENCIA CON LA COTA DE CERRAMIENTO DEL MANANTIAL DE CUCUBRA	Tala
19	Zona Verde	0,17	7	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR NORTE (MEDI)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA TALA DEL INVUELO POR CUANTO PRESENTA INSUFICIENCIA CON LA COTA DE CERRAMIENTO DEL MANANTIAL DE CUCUBRA	Tala
20	Zona Verde	0,15	4	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR NORTE (MEDI)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA COTA DEL INVUELO CON EL FIN DE MANTENIR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUNDA SERVEIR PERSISTIENDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Puede retirarse
21	Zona Verde	0,11	7	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR NORTE (MEDI)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA COTA DEL INVUELO CON EL FIN DE MANTENIR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUNDA SERVEIR PERSISTIENDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Puede retirarse
22	Zona Verde	0,11	7	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR NORTE (MEDI)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA TALA DEL INVUELO POR CUANTO PRESENTA INSUFICIENCIA CON LA COTA DE CERRAMIENTO DEL MANANTIAL DE CUCUBRA	Tala
23	Zona Verde	0,17	7	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR NORTE (MEDI)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA TALA DEL INVUELO POR CUANTO PRESENTA INSUFICIENCIA CON LA COTA DE CERRAMIENTO DEL MANANTIAL DE CUCUBRA	Tala
24	Zona Verde	0,15	0	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR NORTE (MEDI)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA TALA DEL INVUELO POR CUANTO PRESENTA INSUFICIENCIA CON LA COTA DE CERRAMIENTO DEL MANANTIAL DE CUCUBRA	Tala
25	Zona Verde	0,10	4	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR NORTE (MEDI)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA COTA DEL INVUELO CON EL FIN DE MANTENIR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUNDA SERVEIR PERSISTIENDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Puede retirarse
26	Zona Verde	0,1	7	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR NORTE (MEDI)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA COTA DEL INVUELO CON EL FIN DE MANTENIR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUNDA SERVEIR PERSISTIENDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Puede retirarse
27	Zona Verde	0,11	7	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR NORTE (MEDI)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA COTA DEL INVUELO CON EL FIN DE MANTENIR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUNDA SERVEIR PERSISTIENDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Puede retirarse
28	Zona Verde	0,11	0	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR NORTE (MEDI)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA COTA DEL INVUELO CON EL FIN DE MANTENIR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUNDA SERVEIR PERSISTIENDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Puede retirarse
29	Zona Verde	0,10	1	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR NORTE (MEDI)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA COTA DEL INVUELO CON EL FIN DE MANTENIR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUNDA SERVEIR PERSISTIENDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Puede retirarse
30	Zona Verde	0,11	4	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR NORTE (MEDI)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA COTA DEL INVUELO CON EL FIN DE MANTENIR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUNDA SERVEIR PERSISTIENDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Puede retirarse
31	Zona Verde	0,1	4	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR NORTE (MEDI)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA COTA DEL INVUELO CON EL FIN DE MANTENIR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUNDA SERVEIR PERSISTIENDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Puede retirarse
32	Zona Verde	0,11	0	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR NORTE (MEDI)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA TALA DEL INVUELO POR CUANTO PRESENTA INSUFICIENCIA CON LA COTA DE CERRAMIENTO DEL MANANTIAL DE CUCUBRA	Tala
33	Zona Verde	0,11	1	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR NORTE (MEDI)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA COTA DEL INVUELO CON EL FIN DE MANTENIR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUNDA SERVEIR PERSISTIENDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Puede retirarse
34	Zona Verde	0,15	0	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR NORTE (MEDI)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA COTA DEL INVUELO CON EL FIN DE MANTENIR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUNDA SERVEIR PERSISTIENDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Puede retirarse
35	Zona Verde	0,15	4	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR NORTE (MEDI)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA TALA DEL INVUELO POR CUANTO PRESENTA INSUFICIENCIA CON LA COTA DE CERRAMIENTO DEL MANANTIAL DE CUCUBRA	Tala
36	Zona Verde	0,15	5	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR NORTE (MEDI)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA COTA DEL INVUELO CON EL FIN DE MANTENIR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUNDA SERVEIR PERSISTIENDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Puede retirarse
37	Zona Verde	0,11	7	0	Regido	COSTA DO NORTE SECTOR NORTE (MEDI)	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VÁLIDA LA TALA DEL INVUELO POR CUANTO PRESENTA INSUFICIENCIA CON LA COTA DE CERRAMIENTO DEL MANANTIAL DE CUCUBRA	Tala



RESOLUCIÓN No. 00174

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pay (m)	Altura Total (m)	Vol. Agua	Estado Funcionaria	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
118	Yucca Beche	1,2	1	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR NOROCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIGILAR LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO PRESENTA INTERRUPCIÓN CON LA OTRA EN CERRAMIENTO DEL SEMAFORO DE CERCERIA	Tala
119	Yucca	0,8	1	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR NOROCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIGILAR LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO PRESENTA INTERRUPCIÓN CON LA OTRA EN CERRAMIENTO DEL SEMAFORO DE CERCERIA Y ASI PUEDE SER PREVENIDO SUS EFECTOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Tala ordinaria
120	Yucca	1,14	1	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR NOROCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIGILAR LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO PRESENTA INTERRUPCIÓN CON LA OTRA EN CERRAMIENTO DEL SEMAFORO DE CERCERIA	Tala
121	Yucca	0,78	1	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR NOROCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIGILAR LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO PRESENTA INTERRUPCIÓN CON LA OTRA EN CERRAMIENTO DEL SEMAFORO DE CERCERIA	Tala
122	Yucca	1,20	1	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR NOROCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIGILAR LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO PRESENTA INTERRUPCIÓN CON LA OTRA EN CERRAMIENTO DEL SEMAFORO DE CERCERIA	Tala
123	Yucca	0,7	1	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR NOROCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIGILAR LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO PRESENTA INTERRUPCIÓN CON LA OTRA EN CERRAMIENTO DEL SEMAFORO DE CERCERIA Y ASI PUEDE SER PREVENIDO SUS EFECTOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Tala ordinaria
124	Yucca Beche	1,25	1	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR NOROCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIGILAR LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO PRESENTA INTERRUPCIÓN CON LA OTRA EN CERRAMIENTO DEL SEMAFORO DE CERCERIA	Tala
125	Yucca	0,80	1	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR NOROCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIGILAR LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO PRESENTA INTERRUPCIÓN CON LA OTRA EN CERRAMIENTO DEL SEMAFORO DE CERCERIA	Tala
126	Yucca	0,78	1	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR NOROCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIGILAR LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO PRESENTA INTERRUPCIÓN CON LA OTRA EN CERRAMIENTO DEL SEMAFORO DE CERCERIA	Tala
127	Yucca	0,60	1	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR NOROCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIGILAR LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO PRESENTA INTERRUPCIÓN CON LA OTRA EN CERRAMIENTO DEL SEMAFORO DE CERCERIA	Tala
128	Yucca	0,50	1	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR NOROCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIGILAR LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO PRESENTA INTERRUPCIÓN CON LA OTRA EN CERRAMIENTO DEL SEMAFORO DE CERCERIA	Tala
129	Yucca	0,13	1	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR NOROCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIGILAR LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO PRESENTA INTERRUPCIÓN CON LA OTRA EN CERRAMIENTO DEL SEMAFORO DE CERCERIA	Tala
130	Yucca	0,8	1	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR NOROCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIGILAR LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO PRESENTA INTERRUPCIÓN CON LA OTRA EN CERRAMIENTO DEL SEMAFORO DE CERCERIA	Tala
131	Yucca	0,7	1	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR NOROCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIGILAR LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO PRESENTA INTERRUPCIÓN CON LA OTRA EN CERRAMIENTO DEL SEMAFORO DE CERCERIA Y ASI PUEDE SER PREVENIDO SUS EFECTOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Tala ordinaria
132	Yucca	0,12	1	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR NOROCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIGILAR LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO PRESENTA INTERRUPCIÓN CON LA OTRA EN CERRAMIENTO DEL SEMAFORO DE CERCERIA	Tala
133	Yucca	0,20	1	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR NOROCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIGILAR LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO PRESENTA INTERRUPCIÓN CON LA OTRA EN CERRAMIENTO DEL SEMAFORO DE CERCERIA	Tala
134	Yucca Beche	1,15	1	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR NOROCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIGILAR LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO PRESENTA INTERRUPCIÓN CON LA OTRA EN CERRAMIENTO DEL SEMAFORO DE CERCERIA	Tala
135	Yucca Beche	0,70	1	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR NOROCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIGILAR LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO PRESENTA INTERRUPCIÓN CON LA OTRA EN CERRAMIENTO DEL SEMAFORO DE CERCERIA Y ASI PUEDE SER PREVENIDO SUS EFECTOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Tala ordinaria
136	Yucca	0,90	1	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR NOROCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIGILAR LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO PRESENTA INTERRUPCIÓN CON LA OTRA EN CERRAMIENTO DEL SEMAFORO DE CERCERIA Y ASI PUEDE SER PREVENIDO SUS EFECTOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Tala ordinaria
137	Yucca	0,75	1	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR NOROCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIGILAR LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO PRESENTA INTERRUPCIÓN CON LA OTRA EN CERRAMIENTO DEL SEMAFORO DE CERCERIA Y ASI PUEDE SER PREVENIDO SUS EFECTOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Tala ordinaria
138	Yucca	0,50	1	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR NOROCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIGILAR LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO PRESENTA INTERRUPCIÓN CON LA OTRA EN CERRAMIENTO DEL SEMAFORO DE CERCERIA	Tala
139	Yucca	0,8	1	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR NOROCCIDENTAL	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIGILAR LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO PRESENTA INTERRUPCIÓN CON LA OTRA EN CERRAMIENTO DEL SEMAFORO DE CERCERIA Y ASI PUEDE SER PREVENIDO SUS EFECTOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Tala ordinaria



RESOLUCIÓN No. 00174

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pop (m)	Altura Total (m)	Val. Approx	Estado Presentación	Localización Exacta del Arbol	Justificación medida	Concepto Técnico
18	Bano	4,2	4	0	Regido	COSTADO NORTE SECTOR MEDITO	SE CONSIDERA FORTACAMENTE VIGILAR LA PODA DEL MUEVILLO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PODA SERVEJ PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá ordinaria
19	Bano	4,5	3	0	Regido	COSTADO NORTE SECTOR MEDITO	SE CONSIDERA FORTACAMENTE VIGILAR LA PODA DEL MUEVILLO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PODA SERVEJ PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá ordinaria
20	Bano	4,2	3	0	Regido	COSTADO NORTE SECTOR MEDITO	SE CONSIDERA FORTACAMENTE VIGILAR LA PODA DEL MUEVILLO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PODA SERVEJ PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá ordinaria
21	Bano	4,34	3	0	Regido	COSTADO NORTE SECTOR MEDITO	SE CONSIDERA FORTACAMENTE VIGILAR LA PODA DEL MUEVILLO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PODA SERVEJ PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá ordinaria
22	Bano	4,5	3	0	Regido	COSTADO NORTE SECTOR MEDITO	SE CONSIDERA FORTACAMENTE VIGILAR LA PODA DEL MUEVILLO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PODA SERVEJ PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá ordinaria
23	Bano	4,4	3	0	Regido	COSTADO NORTE SECTOR MEDITO	SE CONSIDERA FORTACAMENTE VIGILAR LA PODA DEL MUEVILLO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PODA SERVEJ PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá ordinaria
24	Bano	4,10	3	0	Regido	COSTADO NORTE SECTOR MEDITO	SE CONSIDERA FORTACAMENTE VIGILAR LA PODA DEL MUEVILLO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PODA SERVEJ PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá ordinaria
25	Carabe	4,8	3	0	Regido	COSTADO NORTE SECTOR MEDITO	SE CONSIDERA FORTACAMENTE VIGILAR LA TALA DEL MUEVILLO POR CUANTO PRESENTA ENTORPECIMIENTO CON LA CILIA EN CERRAMIENTO DE PLANTAS DE CORDERA	Tala
26	Bano	4,3	3	0	Regido	COSTADO NORTE SECTOR MEDITO	SE CONSIDERA FORTACAMENTE VIGILAR LA PODA DEL MUEVILLO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PODA SERVEJ PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá ordinaria
27	Bano	4,15	3	0	Regido	COSTADO NORTE SECTOR MEDITO	SE CONSIDERA FORTACAMENTE VIGILAR LA TALA DEL MUEVILLO POR CUANTO PRESENTA ENTORPECIMIENTO CON LA CILIA EN CERRAMIENTO DE PLANTAS DE CORDERA	Tala
28	Bano	4,0	4	0	Regido	COSTADO NORTE SECTOR MEDITO	SE CONSIDERA FORTACAMENTE VIGILAR LA PODA DEL MUEVILLO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PODA SERVEJ PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá ordinaria
29	Bano	4,7	3	0	Regido	COSTADO NORTE SECTOR MEDITO	SE CONSIDERA FORTACAMENTE VIGILAR LA PODA DEL MUEVILLO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PODA SERVEJ PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá ordinaria
30	Bano	4,25	4	0	Regido	COSTADO NORTE SECTOR MEDITO	SE CONSIDERA FORTACAMENTE VIGILAR LA PODA DEL MUEVILLO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PODA SERVEJ PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá ordinaria
31	Bano	4,4	4	0	Regido	COSTADO NORTE SECTOR MEDITO	SE CONSIDERA FORTACAMENTE VIGILAR LA PODA DEL MUEVILLO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PODA SERVEJ PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá ordinaria
32	Bano	4,3	3	0	Regido	COSTADO NORTE SECTOR MEDITO	SE CONSIDERA FORTACAMENTE VIGILAR LA PODA DEL MUEVILLO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PODA SERVEJ PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá ordinaria
33	Bano	4,1	3	0	Regido	COSTADO NORTE SECTOR MEDITO	SE CONSIDERA FORTACAMENTE VIGILAR LA PODA DEL MUEVILLO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PODA SERVEJ PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá ordinaria
34	Bano	4,5	3	0	Regido	COSTADO NORTE SECTOR MEDITO	SE CONSIDERA FORTACAMENTE VIGILAR LA PODA DEL MUEVILLO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PODA SERVEJ PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá ordinaria
35	Bano	4,5	4	0	Regido	COSTADO NORTE SECTOR MEDITO	SE CONSIDERA FORTACAMENTE VIGILAR LA PODA DEL MUEVILLO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PODA SERVEJ PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá ordinaria
36	Bano	4,2	4	0	Regido	COSTADO NORTE SECTOR MEDITO	SE CONSIDERA FORTACAMENTE VIGILAR LA PODA DEL MUEVILLO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PODA SERVEJ PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Podá ordinaria



RESOLUCIÓN No. 00174

Nº Arbol	Número del Arbol	Pay (m)	Altura Total (m)	% de Agua	Tamaño Diamétrico	Localización Punto del Arbol	Justificación	Concepto Técnico
10	Espejo	4,0	3	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR MARI	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VARIA LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DE MANZANA DE CERCERA	Tala
11	Espejo	4,11	3	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR MARI	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VARIA LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DE MANZANA DE CERCERA	Tala
12	Espejo	4,11	6	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR MARI	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VARIA LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DE MANZANA DE CERCERA	Tala
13	Espejo	3	4	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR MARI	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VARIA LA TALA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUNDA SER REPLANTADO EN ESTOS ESPACIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda ordinaria
14	Arbol de sombra, árbol de agua	4,14	4	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR MARI	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VARIA LA TALA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUNDA SER REPLANTADO EN ESTOS ESPACIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda ordinaria
15	Espejo	4,19	4	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR MARI	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VARIA LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DE MANZANA DE CERCERA	Tala
16	Espejo	4,6	3	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR MARI	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VARIA LA TALA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUNDA SER REPLANTADO EN ESTOS ESPACIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda ordinaria
17	Espejo	1	4	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR MARI	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VARIA LA TALA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUNDA SER REPLANTADO EN ESTOS ESPACIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda ordinaria
18	Arbol de sombra, árbol de agua	4,15	4	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR MARI	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VARIA LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DE MANZANA DE CERCERA	Tala
19	Espejo	4,3	3	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR MARI	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VARIA LA TALA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUNDA SER REPLANTADO EN ESTOS ESPACIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda ordinaria
20	Espejo	4,4	4	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR MARI	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VARIA LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DE MANZANA DE CERCERA	Tala
21	Arbol de sombra, árbol de agua	4,6	3	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR MARI	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VARIA LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DE MANZANA DE CERCERA	Tala
22	Espejo	4,12	3	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR MARI	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VARIA LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DE MANZANA DE CERCERA	Tala
23	Espejo	4,3	6	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR MARI	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VARIA LA TALA DEL INDIVIDUO CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES FISICAS Y ASI PUNDA SER REPLANTADO EN ESTOS ESPACIOS AMBIENTALES EN FORMA ADECUADA	Poda ordinaria
24	Espejo	4,12	3	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR MARI	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VARIA LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DE MANZANA DE CERCERA	Tala
25	Arbol de sombra, árbol de agua	4,3	3	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR MARI	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VARIA LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DE MANZANA DE CERCERA	Tala
26	Espejo	4,3	3	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR MARI	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VARIA LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DE MANZANA DE CERCERA	Tala
27	Espejo	4,15	3	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR MARI	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VARIA LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DE MANZANA DE CERCERA	Tala
28	Espejo	4,3	4	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR MARI	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VARIA LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DE MANZANA DE CERCERA	Tala
29	Espejo	4,15	3	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR MARI	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VARIA LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DE MANZANA DE CERCERA	Tala
30	Espejo	4,3	3	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR MARI	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VARIA LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DE MANZANA DE CERCERA	Tala
31	Arbol de sombra, árbol de agua	4,21	4	0	Regular	COSTADO NORTE SECTOR MARI	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VARIA LA TALA DEL INDIVIDUO POR CUANTO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA DE CERRAMIENTO DE MANZANA DE CERCERA	Tala

RESOLUCIÓN No. 00174

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **130.7 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-01037 del 4 de febrero de 2015**, para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$36.878.425)** equivalente a un total de **130.7 IVP y 57.23353 SMMLV** - (año **2015**) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-5155**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$53.142)** por concepto de seguimiento, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-5155**.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **EVALUACIÓN** correspondiente a la suma de **VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$26.443)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al

RESOLUCIÓN No. 00174

usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-5155**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 de la SDA-, *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”* en caso de que como consecuencia de las obras a realizar endurezca áreas verdes; informando a esta Autoridad Ambiental, durante el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, la totalidad de áreas verdes presentes en el área de influencia del proyecto. En caso de tener previsto endurecer áreas verdes con la ejecución de la *“CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERMANENTE EN MALLA ESLABONADA CON ZAPATAS INDEPENDIENTES Y VIGAS DE AMARRE EN CONCRETO, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL LA CONEJERA, TERCERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CÓRDOBA Y PRIMERA ETAPA DEL HUMEDAL DE CAPELLANÍA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”* informar el total de áreas verdes previstas -a endurecer- y la consecuente propuesta para compensarlas.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas

RESOLUCIÓN No. 00174

necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los árboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-

La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera, los cuales deberán estar en firme al momento de iniciar las respectivas obras.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, por intermedio de su representante legal doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado

RESOLUCIÓN No. 00174

con la cedula de ciudadanía No. 7.407.031, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 -15 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ**, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 -15 de esta ciudad.

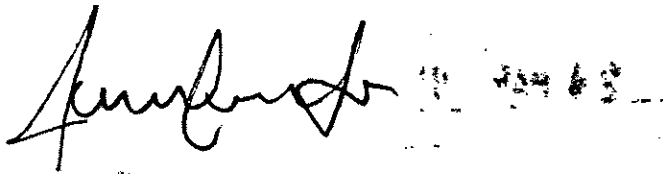
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Sda-03-2014-5155

Elaboró: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	6/02/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/02/2015
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 993 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/02/2015

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00174

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

GPS:

FECHA
EJECUCION:

25/02/2015

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 24 MAR 2015 () días del mes de
del año (20) se notifica personalmente el
contenido de RESOL 174 FEB 15 al señor (a)
INGRID M GUERRA R en su calidad
de APODERADA

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 1067844-239 de
MONTEPIA T.P. No. 178-103 del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Av. Calle 24 No 33-15
Teléfono (s): 3447000
Hora: 12:00
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 24 MAR 2015 () del mes de
del año (20) se comunica y se hace
entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número
174 de fecha FEB 15 al señor (a)
INGRID M GUERRA RODRIGUEZ
en su calidad de APODERADA

identificado con Cedula de Ciudadanía No 1067844239 MONTEPIA
T.P. No. 178-103 Total Folios: 2002 / 420
Firma: [Signature] Hora: 12:00
C.C: 52528242 Dirección: Av. Calle 24 No 33-15
Fecha: 24 MAR 2015 Teléfono: 3447000

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

[Signature]

En Bogotá, D.C. hoy 110 ABR 2015 () del mes de
del año (20) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
Gonzalo Charris
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI